

Términos y Condiciones Generales

Los términos y condiciones establecidos a continuación serán de aplicación a la orden de compra ("Orden de Compra") correspondiente emitida por Iron Mountain España S.A. (en adelante, "Iron Mountain") al vendedor o proveedor que en ella se determine (en lo sucesivo, el "Proveedor"), a menos que exista un acuerdo escrito por separado entre Iron Mountain y el Proveedor (colectivamente, las "Partes") que especifique y regule el suministro por parte de Iron Mountain de los Bienes y/o Servicios solicitados al Proveedor de conformidad con la Orden de Compra.

1. Interpretación

1.1 A los efectos de los presentes Términos y Condiciones Generales, serán de aplicación las siguientes definiciones e interpretaciones:

- 1.1.1. Por Interesado se entenderá el significado que se le atribuye en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos -en su versión modificada- ("Ley de Protección de Datos"), lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, una persona física que pueda ser identificada mediante Datos Personales, o que constituya el objeto de los Datos Personales, lo que incluye, sin carácter limitativo, los empleados y contratistas de Iron Mountain u otros asociados de Iron Mountain, un cliente de Iron Mountain o las personas a cargo de dichas personas.
- 1.1.2. Por Productos se entenderá cualesquiera documentos, productos y materiales elaborados por el Proveedor o sus agentes, subcontratistas, consultores y empleados en relación con los Servicios en cualquier formato, como por ejemplo programas informáticos, datos, informes y especificaciones (incluidos borradores).
- 1.1.3. El término Documento incluye, además de cualquier documento por escrito, cualquier dibujo, mapa, plano, diagrama, diseño, cuadro u otra imagen, cinta, disco u otro dispositivo o registro que contenga información en cualquier formato.
- 1.1.4. Por Insumos se entenderá cualesquiera documentos, información y materiales suministrados por Iron Mountain en relación con los Servicios, incluidos programas informáticos, datos, informes y especificaciones.
- 1.1.5. Por Derechos de Propiedad Intelectual se entenderá todas las patentes, derechos sobre las invenciones, modelos de utilidad, derechos de autor y derechos relacionados, marcas comerciales, marcas de servicio, nombres de comercio, actividad y dominio, derechos sobre presentación o indumentaria comercial, derechos sobre fondo de comercio o derecho a demandar por imitación, derechos de competencia desleal, derechos sobre diseños, derechos sobre programas informáticos, derechos sobre bases de datos, derechos topográficos, derechos sobre información confidencial (incluidos secretos comerciales y *know-how*) así como cualquier otro derecho de propiedad intelectual, independientemente de que esté registrado o no, incluidas todas las solicitudes de dichos derechos (así como sus renovaciones y ampliaciones) y todos los derechos similares o equivalentes o formas de protección en cualquier parte del mundo.
- 1.1.6. Por Equipo de Iron Mountain se entenderá cualquier equipo, sistemas, juego de cables o instalaciones suministrados por Iron Mountain y utilizado directa o indirectamente en la prestación de los Servicios.
- 1.1.7. Por IVA se entenderá el impuesto sobre el valor añadido imputable en virtud de la legislación española en vigor y cualquier impuesto adicional y similar.
- 1.1.8. Por Representante se entenderá las personas designadas por Iron Mountain y el Proveedor para recibir notificaciones en virtud del Contrato, según se indique en la Orden de Compra o se notifique por escrito por otra vía en cualquier momento a la otra parte. A falta de una persona

designada, las notificaciones deberán enviarse a los domicilios sociales de las partes a la atención de los Consejeros.

2. Aceptación

- 2.1 El acuerdo por parte del Proveedor de suministrar los Bienes y/o Servicios (según se definen a continuación) o según se establezca en una Orden de Compra o bien en un documento de trabajo, hoja de requisitos, especificaciones o programa al que se haga referencia en la Orden de Compra, o que figure adjunto a ella, o en general, su prestación de dichos Bienes y/o Servicios, en todo o en parte, constituirá la aceptación por parte del Proveedor de estos Términos y Condiciones Generales. Mediante la aceptación de la Orden de Compra de Iron Mountain, el Proveedor acusa recibo y conviene en observar los presentes Términos y Condiciones Generales. Iron Mountain no quedará obligado por condiciones de precio o entrega alguna a las que no haya accedido expresamente por escrito. Los términos o condiciones propuestos por el Proveedor o que vengan implícitos por las prácticas comerciales o el curso de la negociación y que no se ajusten a estos Términos y Condiciones Generales, o que los complementen, se considerarán nulos y sin efecto, salvo que Iron Mountain acuerde expresamente por escrito someterse a ellos. Los presentes Términos y Condiciones Generales, junto con la Orden de Compra y cualquier documento de trabajo aplicable a los Servicios (en adelante, "Documento de Trabajo"), así como toda modificación en cualquiera de los documentos antedichos que sea aceptada por escrito por Iron Mountain, y toda información en relación con el precio o la entrega que sea expresamente aceptada por escrito, constituirá la totalidad del contrato entre las partes (en conjunto, el "Contrato").

3. Disposiciones Generales

- 3.1 El Proveedor deberá suministrar los Bienes y/o Servicios conforme a las especificaciones, fechas de entrega y precios que figuren en el Contrato, lo que incluye, según sea el caso, la Orden de Compra o un Documento de Trabajo, hoja de requisitos, especificaciones, programa u otro tipo de documento (en adelante, "Bienes" y "Servicios"). Iron Mountain abonará al Proveedor las tarifas y los cargos especificados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato.

4. Impuestos y otras cargas

- 4.1 Todos los impuestos aplicables sobre las ventas, incluidos en su caso el IVA y otras cargas como derechos, aduanas, aranceles y recargos administrativos (excluidos los cargos que se recogen en la cláusula 6 a continuación bajo el epígrafe "Envío") se indicarán por separado en la factura del Proveedor, y Iron Mountain acuerda reembolsar al Proveedor todos aquellos impuestos aplicables u otras cargas generadas por la adquisición de los Bienes o la prestación de los Servicios por parte del Proveedor, en el bien entendido que todas las cargas estén indicadas con exactitud en la factura del Proveedor debidamente emitida de conformidad con las disposiciones sobre Facturación/Pago establecidas en el presente documento y con el Documento de Trabajo (si lo hubiera).

5. Título de propiedad y riesgo de pérdida

- 5.1 El Proveedor asumirá el riesgo de pérdida de los Bienes hasta el momento de su entrega (y, si así lo solicita Iron Mountain por escrito, hasta el montaje de dichos Bienes en las instalaciones de Iron Mountain) y, en cualquier caso, hasta la aceptación por escrito por parte de Iron Mountain de los Bienes. En el momento de la aceptación por escrito por parte de Iron Mountain de los Bienes, el título de propiedad sobre ellos recaerá automáticamente en Iron Mountain.

6. Envío

- 6.1 El precio establecido por Iron Mountain en su Orden de Compra o Documento de Trabajo incluye todos los costes de envío, manipulación y transporte necesarios para entregar los Bienes en la ubicación que designe Iron Mountain (estimados si así se indica), así como el coste de montaje de los Bienes en las instalaciones de Iron Mountain (si así se especifica) en el lugar indicado. Los Bienes se tendrán por entregados a Iron Mountain cuando estén montados de conformidad con las especificaciones y con la aceptación por escrito de Iron Mountain.

7. Inspección

- 7.1 Sin perjuicio de cualquier inspección o prueba previa, los Bienes están sujetos a inspección y aceptación en última instancia por parte de Iron Mountain, en el destino que esta especifique. Si los Bienes son de índole tal que requieran una prueba de funcionamiento, Iron Mountain deberá realizar dicha prueba sin dilación tras la entrega de los Bienes y, en su caso, tras la instalación por parte del Proveedor. Iron Mountain informará de inmediato al Proveedor si los Bienes no cumplen con las especificaciones de funcionamiento establecidas en el Contrato, y el Proveedor adoptará sin dilación las medidas correctivas para que los Bienes observen dichas especificaciones o se sustituyan por Bienes que sean conformes con ellas (con sujeción a la aceptación por escrito de dicha conformidad por parte de Iron Mountain tras una nueva inspección o prueba y la solicitud de una nueva medida correctiva si fuera necesario), sin coste adicional para Iron Mountain. El permiso de Iron Mountain al Proveedor para llevar a cabo la instalación no se considerará aceptación.

8. Garantías

- 8.1 El Proveedor manifiesta y garantiza que: (i) tras la entrega de los Bienes, Iron Mountain dispondrá de garantía de pleno derecho sobre los Bienes libre de derechos de terceros, (ii) los Bienes serán conformes con su descripción (incluidas todas las especificaciones de funcionamiento que establezca Iron Mountain y/o que se recojan en la documentación de productos del Proveedor para los Bienes o en la Orden de Compra), y (en su caso) dichos Bienes se han proyectado y fabricado para cumplir con las especificaciones, (iii) los Bienes tendrán una calidad satisfactoria y serán idóneos para cualquier finalidad que albergue el Proveedor o que el Cliente ponga en conocimiento del Proveedor, expresa o implícitamente, y a estos efectos Iron Mountain confía en el criterio y habilidad del Proveedor, (iv) cuando proceda, los Bienes están exentos de defectos en el diseño, en los materiales y en la fabricación y continuarán exentos de defectos durante 12 meses tras la aceptación, salvo que se disponga lo contrario en el Contrato (v) cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios relativos a la fabricación, etiquetado, embalaje, almacenamiento, manipulación y entrega de los Bienes, (vi) Iron Mountain tendrá derecho a inspeccionar y probar los Bienes en cualquier momento antes de la entrega, (vii) ninguna parte de los Bienes o Servicios, ni el uso de ellos que realice Iron Mountain, infringirá derecho de propiedad intelectual alguno de terceros, (viii) el Proveedor tiene el derecho y la potestad de suministrar a Iron Mountain los Bienes o Servicios, y la celebración del presente Contrato no entrará en conflicto con ninguna relación contractual o de otra índole a la que el Proveedor esté sujeto (ix) en el caso de los Servicios, estos se prestarán con la diligencia y el cuidado debidos, (x) los Servicios se prestarán en todo momento de conformidad con los estándares imperantes en el sector o entre los profesionales, por parte de personal familiarizado con las necesidades de Iron Mountain y que posea las destrezas, la formación y la experiencia adecuada para prestar dichos Servicios de modo apropiado y de conformidad con las normas y prácticas preponderantes en el sector para servicios similares, (xi) además, el Proveedor se encargará de obtener y mantener todos los permisos, licencias y otras autorizaciones de funcionamiento necesarias para suministrar los Bienes o para la prestación de los Servicios, (xii) los Servicios se ajustarán a las descripciones y especificaciones que el Proveedor facilite a Iron Mountain así como al Documento de Trabajo, (xiii) los Servicios y los Productos se facilitarán conforme a la legislación aplicable oportunamente, y el Proveedor informará a Iron Mountain en cuanto tenga conocimiento de cambios en dicha legislación.
- 8.2 Los derechos de Iron Mountain derivados del presente Contrato se suman a las disposiciones legales implícitas a favor de Iron Mountain que se desprendan del Código Civil y el Código de Comercio y de cualquier otra disposición legal aplicable. Las disposiciones de la presente cláusula 8 persistirán en vigor más allá de todo cumplimiento, aceptación o pago a tenor de lo dispuesto en el presente Contrato, y se ampliarán a cualquier servicio de sustitución o compensatorio facilitado por el Proveedor.
- 8.3 Si los Bienes o Servicios incluyen software (programas informáticos), con respecto a dicho software el Proveedor manifiesta y garantiza que: (i) el software estará exento de defectos en lo que respecta a los materiales y la fabricación, (ii) el software se ajustará sustancialmente a la documentación y a las especificaciones actuales del Proveedor de dicho software, y (iii) el software no contiene ningún virus, troyano, puerta trampa, portillo trasero, temporizador, reloj, contador u otra rutina o instrucción limitadora que borre o transfiera datos o programación o cause por otra vía que el software o el hardware quede inoperativo, resulte inseguro o no pueda utilizarse íntegramente para el propósito para el que se creó, o facilite al Proveedor o a cualquier tercero el acceso o la posibilidad de alterar datos o códigos de programación. En caso de que el software contenga dicha tecnología de terceros, el Proveedor garantiza que: (1) tiene derecho a utilizar dicha tecnología de terceros en el modo necesario para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, (2) tiene derecho a conceder a Iron Mountain la utilización

de dicha tecnología de terceros en virtud del presente Contrato, (3) cumple con todas las restricciones y requisitos vinculados a dicha tecnología de terceros, y (4) la utilización de Iron Mountain de dicha tecnología de terceros de conformidad con el presente Contrato no limitará, alterará ni afectará a los derechos o intereses de Iron Mountain sobre cualquier tecnología o derechos de propiedad intelectual propiedad de Iron Mountain, o sobre los cuales esta posea una licencia independiente.

- 8.4 El período de garantía será de un año desde la fecha de aceptación de los Bienes o Servicios por parte de Iron Mountain.
- 8.5 En caso de incumplimiento de las garantías precedentes, el Proveedor deberá, sin coste alguno para Iron Mountain, modificar, sustituir, reparar o volver a prestar sin dilación los Bienes o Servicios para subsanar dicho incumplimiento. El Proveedor no garantiza los elementos fabricados y/o instalados por otros, si bien, en la medida de su capacidad para ello, el Proveedor cede por el presente a Iron Mountain el beneficio de cualquier garantía que le conceda cualquier tercero.
- 8.6 Los derechos derivados de la garantía establecidos en esta cláusula 8 cubren tanto a Iron Mountain como a cualquier cliente suyo a quien Iron Mountain revenda los Bienes.
- 8.7 Iron Mountain acuerda notificar al Proveedor sin dilación, ya sea oralmente o por escrito, todos los defectos que descubra. Iron Mountain puede efectuar la reparación o la sustitución de Bienes defectuosos si el Proveedor no lo hace o se niega a hacerlo con prontitud, en cuyo caso el Proveedor deberá, previo requerimiento, indemnizar completamente a Iron Mountain en relación con todos los costes y gastos derivados de dicha reparación o sustitución. La actuación correctiva de Iron Mountain no liberará al Proveedor de cualquier obligación o responsabilidad en relación con el presente.

9. Facturación y pago

- 9.1 Las facturas del Proveedor deberán remitirse a la dirección que Iron Mountain especifique en la Orden de Compra o el Documento de Trabajo. Salvo que se especifique lo contrario en una Orden de Compra o Documento de Trabajo, Iron Mountain conviene en abonar las facturas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que reciba una factura debidamente emitida (conforme con las disposiciones de la presente cláusula 9) y no impugnada del Proveedor (pero en ningún caso antes de la aceptación), en el bien entendido que dicha factura contenga una descripción exacta de los Bienes y Servicios especificados en la Orden de Compra y, asimismo, que cualquier impuesto (IVA, etc.) u otras cargas figuren en un concepto separado, de modo que facilite un nivel de detalle razonable a Iron Mountain. Las facturas que no cumplan con los requisitos expuestos más arriba deberán devolverse al Proveedor, y el período de pago no comenzará hasta que Iron Mountain reciba una factura precisa y completa. El Proveedor responderá de sus propios gastos salvo que se acuerde previamente lo contrario por escrito o se especifique por anticipado en el Documento de Trabajo, y cualesquiera gastos acordados por desplazamiento serán de conformidad con la política de desplazamientos de Iron Mountain para los Proveedores y, en cualquier caso, solo se cubrirán si van acompañados de los recibos pertinentes. El Proveedor deberá llevar registros completos y exactos del material y el tiempo utilizados para suministrar los Bienes y Servicios en el formato que Iron Mountain apruebe, y deberá permitir que Iron Mountain inspeccione dichos registros a su requerimiento en cualquier momento razonable. Si Iron Mountain no abonase cualquier importe exigible en virtud del Contrato, el Proveedor podrá cobrarle intereses sobre el importe adeudado desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, tanto antes como después de la sentencia, a un tipo del 2% anual por encima del tipo de préstamo básico en vigor en ese momento del Banco de Inglaterra. Dicho interés se devengará con carácter diario y se acumulará trimestralmente, y Iron Mountain deberá abonar el interés de inmediato a requerimiento.

10. Avance conforme al programa

- 10.1 Si la Orden de Compra o el Documento de Trabajo dispone el pago sobre la base de fechas de finalización y/o programas de entrega, el Proveedor deberá notificar inmediatamente a Iron Mountain de cualesquiera cambios en dichas fechas de finalización y/o programas de entrega. Si así lo solicita Iron Mountain, en el plazo de cinco (5) días a partir de la recepción de cualquier documento de pedido de un trabajo emitido conforme al presente Contrato, el Proveedor deberá preparar y remitir a la aprobación de Iron Mountain un programa pormenorizado para la entrega de los Bienes o la prestación de los Servicios. Dicho programa deberá indicar las fechas de comienzo y finalización de las diversas etapas de entrega e instalación, y se someterá a revisión durante el curso del desempeño según lo requieran las condiciones

del trabajo. No podrán ampliarse las fechas de finalización ni el programa de entregas salvo que Iron Mountain lo autorice por escrito.

11. Cambios

- 11.1 Iron Mountain puede oportunamente autorizar cambios en los Bienes o Servicios, no obstante, se dispone que el Proveedor no efectuará cambio alguno (lo que incluye a título meramente informativo y no limitativo, cualquier cambio en el coste, cantidad, calendario de entrega o finalización) sin la previa autorización de Iron Mountain. Iron Mountain deberá confirmar todos los cambios en los Bienes o Servicios mediante una confirmación por escrito del cambio trasladada al Proveedor. El Proveedor deberá, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de cualquier cambio solicitado, facilitar a Iron Mountain un documento de cambio, firmado por las partes, en el que se detalle el efecto de tales cambios, incluidos los ajustes en el coste, la cantidad, la entrega o el programa de finalización, si los hubiera, en los Bienes y/o Servicios.
- 11.2 Si Iron Mountain solicitase un cambio en la Orden de Compra o en el ámbito o la ejecución del Documento de Trabajo, el Proveedor deberá, en un plazo de tiempo razonable (y salvo que se pacte otra cosa entre las partes, antes de diez días hábiles tras la recepción de la solicitud de Iron Mountain), facilitar un cálculo aproximado por escrito a Iron Mountain de:
- 11.2.1. el plazo probable necesario para poner el cambio en práctica;
 - 11.2.2. cualquier variación necesaria en los cargos del Proveedor derivada del cambio;
 - 11.2.3. el probable efecto del cambio en el Documento de Trabajo y
 - 11.2.4. cualquier otra repercusión del cambio en el Contrato.
- 11.3 Salvo que ambas partes den su consentimiento a un cambio propuesto, no habrá cambios en el Contrato. Ninguna variación en el Contrato, ni en cualquiera de los documentos a los que se haga referencia en el mismo, será válida a menos que sea por escrito y lleve la firma de las partes o de los representantes de las partes.
- 11.4 Si ambas partes dan su consentimiento por escrito a un cambio propuesto, el cambio se efectuará, pero únicamente tras acordar las alteraciones necesarias en los cargos del Proveedor, en el Documento de Trabajo y en cualquiera de los términos pertinentes del Contrato para que se tenga en cuenta el cambio que se haya pactado.
- 11.5 Si el Proveedor solicitase un cambio en el ámbito o en la ejecución de los Servicios o los Bienes que se vayan a suministrar, con el fin de cumplir con cualquier requisito normativo o de seguridad, y dichos cambios no afectasen sustancialmente a la naturaleza, el ámbito o los cargos de los Bienes y/o Servicios, Iron Mountain no denegará ni demorará su consentimiento sin justificación. Los cargos del Proveedor, el Documento de Trabajo o cualquier otro término del Contrato no deberán sufrir variación alguna como resultado de dicho cambio.

12. Instalación

- 12.1 Cuando resulte aplicable, el Proveedor deberá seleccionar, disponer, programar y realizar la instalación de los Bienes, lo que incluye sin carácter limitativo, organizar y proceder a la entrega de todos los materiales necesarios. El Proveedor deberá comenzar la instalación de los Bienes antes de que transcurran dos (2) días hábiles tras la entrega de los Bienes en las oficinas de Iron Mountain, salvo que las partes acuerden mutuamente por escrito un calendario de instalación alternativo. El Proveedor se encargará de visitar los lugares de entrega o de instalación a fin de verificar las condiciones locales y determinar que no se darán condiciones inusuales en el trabajo de instalación. El Proveedor solo será compensado por los gastos justificados correspondientes a trabajos adicionales causados por condiciones anormales latentes que se pudiesen desarrollar o afrontar durante la instalación, si dichas condiciones no hubiesen sido razonablemente previstas por un instalador experimentado de los Bienes y no pudiesen haber sido descubiertas hasta que se hubiese dado comienzo a la instalación, y siempre y cuando el Proveedor notificase a Iron Mountain de la existencia de dichas condiciones antes de proceder a dicho trabajo adicional.

- 12.2 El Proveedor deberá asegurarse de que la conducta del personal encargado de la instalación sea profesional y que no interfiera en la actividad comercial de Iron Mountain, asimismo deberá cumplir con todas las instrucciones razonables de Iron Mountain, lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo, las normas de seguridad in situ de Iron Mountain. El Proveedor responderá de la manipulación del material in situ, lo que incluye la descarga de los Bienes.

13. Seguro

- 13.1 Antes de suministrar los Bienes y/o Servicios, el Proveedor deberá obtener y mantener permanentemente con una compañía aseguradora de prestigio mientras dure el Contrato y transcurridos 6 meses tras su extinción, un seguro adecuado (o seguro por las cantidades que Iron Mountain notifique oportunamente al Proveedor) para el suministro de los Bienes y/o Servicios contemplados en el presente, lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo, un seguro de responsabilidad civil para empleados, un seguro de responsabilidad pública y un seguro de responsabilidad civil profesional que sean aceptados por Iron Mountain. A petición de Iron Mountain, pero al menos anualmente, y con ocasión de la renovación o la disminución de los límites o los importes en la cobertura del seguro, el Proveedor facilitará a Iron Mountain certificados de seguro y, previa solicitud de Iron Mountain, le nombrará asegurado adicional con respecto a cualquier seguro de responsabilidad civil general.

14. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones

- 14.1 Daños emergentes A excepción del incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones de garantía o de indemnización en virtud del presente y hasta el límite máximo permitido por ley, en ningún caso una de las partes responderá de cualquier lucro cesante o pérdida de ingresos de la otra parte, ni de otros daños emergentes, incidentales, indirectos o materiales sufridos por la otra parte y derivados como resultado del Contrato o en relación con el mismo, ya sea mediante responsabilidad contractual, extracontractual o por otra vía, incluso si dicha parte estaba avisada de la posibilidad de tales pérdidas o daños.
- 14.2 Muerte / Lesiones corporales. Nada de lo dispuesto en el presente Contrato implicará en modo alguno la limitación de la responsabilidad de cualquiera de las partes por fraude, falsa declaración fraudulenta, muerte o lesiones corporales ocasionados por la negligencia de dicha parte, o cualquier otro asunto en relación con el cual sería ilícito para dicha parte excluir o limitar, o tratar de excluir o limitar, su responsabilidad.
- 14.3 La responsabilidad total máxima de Iron Mountain frente al Proveedor en cualquier año natural (excluida cualquier responsabilidad de abonar cargas o intereses) no superará un importe equivalente al importe total a abonar por Iron Mountain al Proveedor en virtud del Contrato en relación con dicho año.
- 14.4 El Proveedor deberá indemnizar y mantener indemne a Iron Mountain frente a toda reclamación y frente a cualesquiera responsabilidades directas, indirectas o emergentes (incluido el lucro cesante, la pérdida de actividad comercial, la merma del fondo de comercio y pérdidas similares), costes, procesos, daños y gastos (incluidos los costes jurídicos y otros honorarios profesionales) que se imputen a Iron Mountain, o que esta asuma o abone, como consecuencia o en relación con cualquier reclamación efectuada contra Iron Mountain respecto de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, lesiones, costes o gastos sufridos por empleados o agentes de Iron Mountain o por cualquier cliente o tercero, en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, daño, lesiones, costes o gastos fuesen causados por los Bienes, Servicios o los Productos, o estén relacionados o se deriven de ellos, como consecuencia de un incumplimiento o desempeño negligente o incumplimiento o demora del cumplimiento del presente Contrato por parte del Proveedor.

15. Indemnización por contravención de derechos de propiedad intelectual

- 15.1 El Proveedor deberá indemnizar y mantener indemne a Iron Mountain frente a toda reclamación y frente a cualesquiera responsabilidades directas, indirectas o emergentes (incluido el lucro cesante, la pérdida de actividad comercial, la merma del fondo de comercio y pérdidas similares), costes, procesos, daños y gastos (incluidos los costes jurídicos y otros honorarios profesionales) que se imputen a Iron Mountain, o que esta asuma o abone, como consecuencia de cualquier contravención supuesta o efectiva, independientemente de que sea conforme a la legislación española, de los derechos de propiedad

intelectual de un tercero u otros derechos derivados de la utilización o el suministro de los productos de los Servicios (incluidos los Productos).

16. Titularidad del producto del trabajo

- 16.1 Por "Producto del Trabajo" se entenderá todos los Productos, invenciones, innovaciones, mejoras u otros productos de los Servicios que el Proveedor (o sus subcontratistas) puedan concebir o desarrollar en el curso de la prestación de los Servicios, al margen de que el Producto del Trabajo cumpla los requisitos para ser objeto de patente, derechos de autor, marca comercial, secreto comercial u otra protección jurídica. El Proveedor acuerda que dicho Producto del Trabajo, desde el momento de su creación, pasará de inmediato a ser propiedad exclusiva de Iron Mountain. Si por cualquier motivo Iron Mountain no tuviese la propiedad exclusiva de dicho Producto del Trabajo, el Proveedor transmite por el presente a Iron Mountain el título de pleno dominio y libre de derechos de terceros de todos los derechos, títulos e intereses sobre el Producto del Trabajo, incluidos, sin carácter limitativo, todos los derechos de propiedad intelectual de cualquier índole. El Proveedor conviene en otorgar los documentos adicionales y en adoptar las nuevas medidas, por cuenta de Iron Mountain, que sean necesarias para perfeccionar la transmisión antedicha y para proteger los derechos de Iron Mountain sobre el Producto del Trabajo. El Proveedor deberá obtener una renuncia de todos los derechos de explotación sobre los productos de los Servicios (incluidos los Productos) que pueda poseer cualquier persona en la actualidad o en el futuro de conformidad con la Ley de Patentes (Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes) y con la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), o cualquier disposición de ley similar en cualquier jurisdicción.

17. Información Confidencial

- 17.1 El Proveedor deberá mantener en estricta confidencialidad todos los Insumos y todo el *know-how* técnico y comercial, las especificaciones, las invenciones, los procesos o las iniciativas que tengan una índole confidencial y que Iron Mountain haya comunicado al Proveedor, sus empleados, agentes, consultores o subcontratistas, así como cualquier otra información confidencial en relación con la actividad o los productos de Iron Mountain que el Proveedor pueda obtener (en conjunto, la "Información Confidencial"). El Proveedor deberá limitar la divulgación de dicha Información Confidencial a aquellas personas de su propio equipo que deban cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato y a aquellos de sus otros empleados, agentes, consultores o subcontratistas que necesiten conocerla, exclusivamente a los efectos de cumplir las obligaciones del Proveedor frente a Iron Mountain, y deberá garantizar que todas las personas antedichas, incluidos los empleados, los agentes o los subcontratistas están sujetas a obligaciones de confidencialidad equivalentes a las que obligan al Proveedor en virtud del presente Contrato.
- 17.2 Todos los Insumos, la Información Confidencial, el Equipo de Iron Mountain y el resto de materiales, equipos y herramientas, dibujos, especificaciones y datos facilitados por Iron Mountain al Proveedor serán, en todo momento, propiedad exclusiva de Iron Mountain, y permanecerán como tal; no obstante, se dispone que el Proveedor los mantenga bajo custodia a su propio riesgo y en buenas condiciones hasta que se devuelvan a Iron Mountain. No se podrá disponer de ellos ni utilizarlos salvo de conformidad con las órdenes o la autorización por escrito de Iron Mountain.
- 17.3 Salvo que la ley o la normativa aplicable exijan lo contrario, estas obligaciones de confidencialidad se extenderán, con respecto a cada divulgación de Información Confidencial, durante un período de tres (3) años desde la fecha del presente Contrato, sin embargo, la Información Confidencial no incluirá información que el Proveedor pueda acreditar mediante pruebas razonablemente suficientes que (a) era conocida por él antes de recibir la Información Confidencial de conformidad con el presente Contrato, (b) sea divulgada al Proveedor por un tercero que tenga derecho a divulgarla sin estar vinculado por obligación de confidencialidad alguna frente a Iron Mountain, (c) es o deviene pública sin que concurra contravención del presente Contrato por parte del Proveedor y sin infringir obligación de confidencialidad alguna que un tercero tenga ante Iron Mountain, (d) Iron Mountain suministre a un tercero sin restricciones sobre su ulterior divulgación o (e) sea elaborada de forma independiente por el Proveedor o sus empleados o subcontratistas.

18. Normas de seguridad

- 18.1 Si el Proveedor está prestando Servicios en locales o centros de Iron Mountain, conviene en observar las normas y procedimientos generales de Iron Mountain relativos a seguridad.

19. Protección de datos

- 19.1 El Proveedor reconoce que debido a la naturaleza de la actividad de almacenamiento de Iron Mountain, se exige mantener un elevado nivel de seguridad para la protección de Datos Personales sensibles. Por "Datos Personales" se entenderá cualquier dato en relación o asociado con una persona física identificada o identificable, lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier información sobre empleados o clientes de Iron Mountain. Si resulta previsible que el Proveedor y/o el personal del Proveedor tenga acceso en cualquier momento a cualesquiera Datos Personales en relación con el Contrato, al margen de donde residan los Datos Personales, el Proveedor se compromete a poner en marcha y a mantener controles adecuados técnicos, físicos y de organización, que se ajusten a las normas predominantes del sector, según sea apropiado para cumplir sus obligaciones de conformidad con la Ley de Protección de Datos(en su versión modificada), Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y cualquier otra normativa de protección de datos aplicable.
- 19.2 En relación con los Datos Personales, el Proveedor manifiesta y garantiza que: deberá:
- 19.2.1. no deberá retener, acceder, utilizar, divulgar o procesar por otra vía cualesquiera Datos Personales para cualquier finalidad que no sea la prestación de los Servicios, y solo en la medida necesaria para prestar los Servicios;
 - 19.2.2. no divulgará ni transmitirá cualesquiera Datos Personales a cualquier tercero salvo (i) con el previo consentimiento expreso por escrito de Iron Mountain, y en el caso de que se permita dicha transmisión, el Proveedor deberá asegurarse de que el tercero suscriba un acuerdo escrito aceptable para Iron Mountain que obligue a dicho tercero a observar las normas y requisitos establecidos en el Contrato o (ii) de conformidad con lo dispuesto en la ley;
 - 19.2.3. previa petición razonable y sin inferencia sustancial en la actividad del Proveedor, permitirá a Iron Mountain o a sus representantes autorizados, con un preaviso de al menos veinticuatro horas, examinar cualesquiera Datos Personales en posesión o bajo la custodia del Proveedor. Si el Interesado desea examinar cualesquiera Datos Personales en poder del Proveedor, este deberá recuperar los Datos Personales y devolverlos sin dilación a Iron Mountain, de modo que esta pueda, a su vez, cumplir con sus obligaciones en relación con el examen de dichos Datos Personales. Al finalizar la petición de Iron Mountain, el Proveedor deberá devolver los Datos Personales especificados a Iron Mountain, o conforme a las instrucciones de Iron Mountain, corregir, suprimir, actualizar o modificar por otra vía los Datos Personales.
 - 19.2.4. se asegurará del cumplimiento del presente Contrato por parte de sus empleados y representantes;
 - 19.2.5. sin dilación tras el comienzo de la ejecución del Contrato, y posteriormente al menos anualmente mientras dure el presente Contrato, llevará a cabo una formación adecuada sobre la privacidad y la protección de datos ("Formación sobre Privacidad") para aquellos de sus empleados que tengan acceso a Datos Personales; Iron Mountain podrá oportunamente solicitar pruebas de dicha formación que acrediten el cumplimiento de los términos de la presente disposición;
 - 19.2.6. pondrá en práctica y mantendrá controles técnicos, físicos y de organización, que se ajusten a los estándares profesionales del sector y las disposiciones previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, según corresponda, para cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato, lo que incluye, en su caso, mantener un programa exhaustivo de protección de datos y documento de seguridad (de conformidad con el artículo 88 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre);
 - 19.2.7. revisará periódicamente su documento de seguridad, así como sus procedimientos para garantizar que son adecuados y apropiados para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Contrato;

- 19.2.8. documentará y comunicará de inmediato a Iron Mountain cualquier acceso, adquisición, utilización o divulgación de Datos Personales no autorizados en el Contrato; y
- 19.2.9. mitigará, en la medida de lo posible, cualquier efecto perjudicial que conozca el Proveedor de un uso o divulgación de Datos Personales por parte del Proveedor en contravención de las disposiciones del presente Contrato.
- 19.3 El Proveedor entiende y conviene en que el Contrato no le transmite ninguna titularidad u otros intereses sobre los Datos Personales. Sin limitación de otros requisitos similares que puedan ser de aplicación, el Proveedor deberá cumplir con todos los requisitos y directrices razonables (incluidos, sin carácter limitativo, el otorgamiento de acuerdos) solicitados razonablemente por Iron Mountain para proteger Datos Personales, incluidos los requisitos y directrices que se han de observar a requerimiento de los clientes de Iron Mountain y/o las leyes y reglamentos aplicables, en sus distintas modificaciones sucesivas. Sin embargo, si el Proveedor no pudiese cumplir con dichos requisitos sin asumir gastos sustanciales o correr un riesgo sustancial, y aun así, Iron Mountain insistiese en el cumplimiento, en tal caso Iron Mountain podrá rescindir el presente Contrato mediante un preaviso.
- 19.4 El Proveedor acuerda poner a disposición de Iron Mountain, o a requerimiento de Iron Mountain, sus registros, libros y prácticas internas relativos al uso y a la divulgación de los Datos Personales recibidos de Iron Mountain, o creados o recibidos por él en nombre de Iron Mountain o uno de sus clientes, mediante cualquier agencia gubernamental que tenga jurisdicción sobre los Datos Personales.
- 19.5 Además de cualquier otra obligación de indemnizar estipulada en el presente Contrato, y no en sustitución de la misma, el Proveedor acuerda indemnizar y mantener indemne a Iron Mountain, sus filiales, empresas afiliadas, accionistas, consejeros, directivos, empleados y agentes frente a cualquier sanción, reclamación, demanda, responsabilidad, gasto o pérdida, incluidos los costes jurídicos razonables, efectuados por cualquier tercero o autoridad derivados de, o vinculados de algún modo al tratamiento o el acceso a los Datos Personales, la contravención del presente Contrato o la no adhesión a cualquier ley aplicable al tratamiento y seguridad de los Datos Personales por parte del Proveedor.
- 19.6 Con ocasión de la extinción del presente Contrato por cualquier causa, el Proveedor deberá devolver inmediatamente o, a requerimiento expreso de Iron Mountain, destruir, y no conservar copias de, todos los Datos Personales creados o recibidos por él en nombre de Iron Mountain o sus clientes, y deberá ordenar a sus propios proveedores de servicios que hagan lo mismo.

20. Duración y extinción

- 20.1 Salvo que se extinga conforme a lo estipulado en el presente, el Contrato no se extinguirá hasta que se produzca la finalización del trabajo a satisfacción razonable de Iron Mountain (notificada por escrito al Proveedor), de conformidad con los requisitos especificados en el Documento de Trabajo o en la Orden de Compra (o, según sea el caso, una hoja de requisitos, especificaciones o programa), si los hubiera, o por otra vía, y Iron Mountain se lo notifique al Proveedor por escrito.
- 20.2 Iron Mountain podrá en cualquier momento rescindir el Contrato sin expresión de causa alguna, mediante un preaviso de treinta (30) días al Proveedor. En el supuesto de extinción sin expresión de causa por parte de Iron Mountain, esta conviene en abonar al Proveedor todos los Bienes o Servicios entregados hasta la fecha de la extinción incluida, tomando como base los Bienes efectivamente entregados o las horas trabajadas por el Proveedor (pero sin superar el importe del precio fijado si se ha acordado un precio fijo en el Documento de Trabajo u Orden de Compra), siempre y cuando el Proveedor suministre a Iron Mountain la totalidad de dichos Bienes o Servicios de manera satisfactoria hasta la fecha efectiva de la extinción, lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo, notas, informes y análisis u otros aportes indicados, ya sea finalizados o en curso, que se recopilarán en un formato organizado y comprensible.
- 20.3 Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que asistan a las partes en virtud del Contrato, o por otra vía, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato de inmediato mediante el envío de notificación escrita a la otra, en los siguientes supuestos:

- 20.3.1. si la otra parte incumple sustancialmente cualquiera de los términos del Contrato y (si dicho incumplimiento es subsanable) no consigue subsanar el incumplimiento en un plazo de treinta días desde que reciba notificación por escrito del mismo; o
 - 20.3.2. si la otra parte incumple repetidamente cualquiera de los términos del Contrato de un modo tal que justifique razonablemente la opinión de que su conducta no es consecuente con la intención o la capacidad de dar efecto a los términos del Contrato; o
 - 20.3.3. se ha presentado contra la otra parte una petición de liquidación o una orden de administración, o la otra parte aprueba un acuerdo de liquidación o convoca un concurso de acreedores o se le ha designado un administrador u otro síndico o un administrador de la totalidad o parte de sus activos y pasivos o (si se trata de un individuo o sociedad) se ha presentado contra él/ella una solicitud de quiebra.
- 20.4 A la extinción del Contrato (por cualquier causa) los derechos y responsabilidades de las partes devengados en el momento de la extinción, y las siguientes cláusulas, continuarán en vigor y tendrán plena validez y efecto:
- 20.4.1. Cláusula 14 (Limitación de responsabilidad);
 - 20.4.2. Cláusula 16 (Titularidad del producto del trabajo);
 - 20.4.3. Cláusula 17 (Información confidencial);
 - 20.4.4. Cláusula 19 (Protección de datos);
 - 20.4.5. Cláusula 20 (Extinción); y
 - 20.4.6. Cláusula 25.11 (Ley aplicable).

21. Notificaciones

- 21.1 Una notificación u otra comunicación dada a una parte de conformidad o en relación con el Contrato deberá enviarse al representante de Iron Mountain o al representante del Proveedor por correo o en mano.
- 21.2 Cualquier notificación se tendrá por entregada:
 - 21.2.1. en el caso de envío postal, 48 horas después del envío; y
 - 21.2.2. en caso de entrega en mano, en la fecha de la entrega.

22. Relación de las Partes

- 22.1 Nada de lo dispuesto en el presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una sociedad colectiva entre las partes, ni de autorizar a cualquiera de las partes a actuar como agente de la otra, y ninguna de las partes tendrá la potestad de actuar en nombre o representación de la otra ni de obligar a la otra por otra vía en modo alguno (lo que incluye la realización de cualquier manifestación o garantía, la asunción de cualquier obligación o responsabilidad y el ejercicio de cualquier derecho o potestad).

23. Ausencia de transferencia de empleados

- 23.1 Ni el Proveedor ni Iron Mountain prevén que ninguno de los empleados del Proveedor ni cualquier tercero se transfiera a Iron Mountain, ya sea en virtud de las disposiciones previstas en el Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("Estatuto de los Trabajadores") o por otro medio, como consecuencia de la finalización de la prestación de los Servicios.
- 23.2 Sin embargo, si el contrato laboral de cualquier persona empleada por el Proveedor, o por cualquier tercero, se considera o se presupone que tiene efectos como si se hubiera formalizado originalmente con Iron Mountain como consecuencia de los Servicios prestados en virtud del Contrato (ya sea por causa del

Estatuto de los Trabajadores por otro medio), serán de aplicación las disposiciones de la (presente) cláusula 23.3 a la 23.4 inclusive.

- 23.3 El Proveedor deberá, previa solicitud, indemnizar íntegramente y mantener a Iron Mountain completamente indemne frente a todo gasto (incluidas costas jurídicas), reclamación, pérdida, daño y responsabilidad que asuma Iron Mountain en relación con la transferencia o supuesta transferencia de cualquier persona o personas del Proveedor, o cualquier tercero, a Iron Mountain.
- 23.4 Asimismo, el Proveedor se compromete a indemnizar, previo requerimiento, a Iron Mountain íntegramente frente a cualquier acción o reclamación interpuesta en nombre o representación de cualquier persona o personas derivada del incumplimiento del Proveedor, o de cualquier tercero, de su obligación de informar y consultar de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- 23.5 Iron Mountain podrá a su exclusiva discreción rescindir el empleo de la persona o personas en cuestión, y el Proveedor se compromete a indemnizar íntegramente a Iron Mountain, previa petición, frente a toda responsabilidad que asuma en relación con el empleo de dicha persona o personas desde la fecha en la que la relación laboral se tenga por transferida a Iron Mountain hasta su extinción, y de todas las responsabilidades en relación con dicha extinción.

24. Medidas de lucha contra la corrupción y el soborno

24.1 El Proveedor se compromete a:

- 24.1.1. observar (y ha observado) toda la legislación aplicable en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, lo que incluye a título meramente enunciativo y no exhaustivo, el Código Penal - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre- y la US Foreign Corrupt Practices Act (en adelante, los "Requisitos Relevantes");
- 24.1.2. no realizar (y no lo ha hecho) ninguna oferta, pago, promesa o autorización de pago, ya sea directa o indirectamente, de cualquier cantidad o cualquier objeto de valor (en adelante, un "Pago") a cualquier persona (incluidos funcionarios de la administración y socios comerciales privados) si dicho Pago constituyese una violación de cualquiera de los Requisitos Relevantes; en ningún caso, deberá el Proveedor efectuar pago alguno, ya sea directa o indirectamente, si dicho Pago se realiza a efectos de influir en decisiones o actuaciones en relación con el objeto del presente Contrato o en cualquier otro aspecto de las actividades de Iron Mountain o sus clientes;
- 24.1.3. no participar en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal si dicha actividad, práctica o conducta ha tenido lugar en España;
- 24.1.4. observar las directrices de la lucha contra el soborno de Iron Mountain (disponibles previa petición), según sus modificaciones sucesivas (Directrices Pertinentes);
- 24.1.5. disponer y mantener durante la vigencia del presente Contrato sus propios procedimientos y directrices, lo que incluye a título meramente enunciativo y no exhaustivo, adecuar los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los Requisitos Relevantes, las Directrices Pertinentes y la cláusula 24.1.2 y aplicarlos cuando sea oportuno;
- 24.1.6. comunicar sin dilación a Iron Mountain cualquier solicitud o exigencia relativa a cualquier ventaja financiera injustificada u otra ventaja de cualquier clase que el Proveedor reciba en relación con el cumplimiento del presente Contrato;
- 24.1.7. notificar de inmediato a Iron Mountain por escrito si un funcionario público extranjero se convierte en directivo o empleado del Proveedor o adquiere un interés directo o indirecto en el Proveedor, y este garantiza que no tiene funcionarios públicos extranjeros como directivos, empleados o titulares directos o indirectos a la fecha del presente Contrato;
- 24.1.8. en un plazo de tres meses a partir de la fecha del presente Contrato, y anualmente a partir de entonces, certificar a Iron Mountain mediante documento firmado por un directivo del

Proveedor, el cumplimiento de esta cláusula anti corrupción por parte del Proveedor y de todas las personas vinculadas a él en virtud de la presente cláusula 24. El Proveedor deberá presentar la prueba acreditativa del cumplimiento que Iron Mountain solicite razonablemente; y

24.1.9. comunicar sin dilación por escrito cualquier contravención de la presente garantía a Iron Mountain, y conviene en responder a cualquier consulta de Iron Mountain sobre cualquier posible contravención, así como poner a disposición de Iron Mountain o sus clientes, previa petición, los registros apropiados. Durante la vigencia del presente Contrato, y durante tres años posteriormente, el Proveedor acuerda permitir a Iron Mountain auditar los libros y registros relacionados con sus actividades en representación o en relación con Iron Mountain para determinar el cumplimiento de los Requisitos Pertinentes.

24.2 El incumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula 24 por parte del Proveedor se considerará un incumplimiento sustancial del presente Contrato. En tal caso, Iron Mountain podrá, con efecto inmediato, rescindir el presente Contrato a su exclusiva discreción mediante notificación escrita cursada al Proveedor y sin perjuicio de cualquier otra acción que le asista.

25. Disposiciones varias

25.1 El tiempo como factor fundamental. El tiempo de entrega de los Bienes y/o de la prestación de los Servicios es un factor fundamental del presente Contrato.

25.2 Supervivencia. Los términos, disposiciones, manifestaciones y garantías que se recogen en el presente persistirán en vigor tras la entrega de los Bienes y Servicios y el pago de las tarifas y los cargos.

25.3 Modificación. Ninguna modificación del presente Contrato tendrá efectos a menos que se realice por escrito y lleve la firma de un representante debidamente autorizado de la parte contra la que se solicite la ejecución.

25.4 Contrato íntegro. El presente constituye el Contrato íntegro entre las partes con respecto a su objeto y reemplaza a los acuerdos previos, manifestaciones y compromisos con respecto al objeto del presente.

25.5 Renuncia. No podrá renunciarse a ningún término o disposición del presente Contrato salvo por escrito, y la renuncia específica a actuar ante cualquier infracción o incumplimiento no constituirá una exoneración de cualquier otra infracción o incumplimiento.

25.6 Fuerza mayor. Ninguna de las partes responderá de cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato debido a causas que escapen al control razonable de la parte en mora (en adelante, "Causa de Fuerza Mayor"), con sujeción a que la parte afectada notifique con prontitud a la otra parte por escrito la naturaleza y el acaecimiento de una Causa de Fuerza Mayor y su duración probable, el cumplimiento de las obligaciones de las partes afectadas, en la medida en que esté afectado por la Causa de Fuerza Mayor, deberá suspenderse durante el período en que persista la Causa de Fuerza Mayor, en el bien entendido que si el cumplimiento no se reanuda en un plazo de 30 días a partir de la notificación, la otra parte podrá, mediante notificación por escrito, rescindir el Contrato.

25.7 Cesión. El Proveedor no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de Iron Mountain. Iron Mountain podrá ceder el presente Contrato a una empresa afiliada, en todo o en parte.

25.8 Liberación de gravámenes. Todos los Bienes entregados y los Servicios prestados de conformidad con el presente Contrato estarán libres de gravámenes. El Proveedor deberá obtener la liberación de los gravámenes ejecutados por él y por sus subcontratistas antes del pago final.

25.9 Validez de las cláusulas no viciadas. Si un tribunal de jurisdicción competente considerase que cualquier disposición del presente Contrato (o cualquiera de sus partes) es inválida, ilegal o imposible de aplicar, dicha disposición (o parte de ella), en la medida en que se determine, se tendrá por no puesta en el presente Contrato, sin que ello afecte a la validez y aplicabilidad del resto de las disposiciones del presente. La disposición, o parte de la misma, se modificará en la mínima medida necesaria para hacerla aplicable, y el resto del contrato continuará teniendo plena validez y efecto.

- 25.10 Derechos de terceros. Las personas que no sean parte del Contrato no tendrán derecho alguno derivado del mismo o en relación con él.
- 25.11 Ley aplicable. El Contrato, y cualquier disputa o reclamación que se derive de su objeto o formación, o esté en relación con ellos (incluidas las disputas o reclamaciones extracontractuales), se regirán y se interpretarán de conformidad con la legislación de España. Las partes acuerdan irrevocablemente que los tribunales españoles tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier conflicto que se derive, o esté en relación con, el presente Contrato o su objeto o formación (incluidas las disputas o reclamaciones extracontractuales).
- 25.12 Resolución de conflictos. Si surgiese cualquier conflicto en relación con el presente Contrato, el administrador de cuentas del Proveedor a los efectos de suministrar los Bienes y/o los Servicios y el administrador de Iron Mountain deberán, en el plazo de 10 días a partir de una solicitud por escrito de una de las partes a la otra que deberá detallar la naturaleza de la disputa en cuestión, reunirse de buena fe para tratar de resolver el conflicto.
- 25.13 Si el conflicto no se resolviese en la reunión, las partes tratarán de solucionarlo a través de mediación, de conformidad con el procedimiento de mediación del Centro por una Resolución de Conflictos Efectiva (CEDR, por sus siglas en inglés). Salvo que las partes acuerden lo contrario, el CEDR nombrará al mediador. Para iniciar la mediación, una parte debe trasladar notificación por escrito a la otra (notificación de resolución o ADR, por sus siglas en inglés) en la que se solicite una mediación. Deberá enviarse una copia de la solicitud a CEDR Solve. La mediación deberá comenzar antes de que transcurran 28 días tras la fecha de la notificación ADR.
- 25.14 Ninguna de las partes podrá iniciar un procedimiento judicial en relación con cualquier disputa que se derive del presente Contrato hasta que haya intentado resolver el conflicto mediante mediación, y la mediación haya concluido o la otra parte no haya participado en la mediación, siempre y cuando el derecho a incoar un procedimiento no resulte perjudicado por un retraso.
- 25.15 Totalidad del Contrato. El presente Contrato y cualquier documento al que se haga referencia en él constituye la totalidad del contrato entre las partes y reemplaza y extingue todos los borradores, acuerdos, compromisos o pactos previos entre ellas, ya sean escritos u orales, en relación con el objeto del Contrato.
- 25.16 Nada de lo dispuesto en la presente cláusula limitará o excluirá cualquier responsabilidad por fraude.
- 25.17 Publicidad. El Proveedor conviene en no utilizar el nombre, la marca o el logotipo de Iron Mountain en modo alguno en su sitio web ni en su publicidad u otros materiales escritos facilitados a terceros, y no creará un vínculo, directa o indirectamente, entre su sitio web y los sitios web de Iron Mountain, y no insertará referencia o atribución alguna, sin el previo consentimiento por escrito de Iron Mountain. El Proveedor acuerda solicitar la previa autorización por escrito de Iron Mountain para publicar cualquier comunicado de prensa o comunicación pública en la que se mencione a Iron Mountain o sus actividades, lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo, la existencia o naturaleza del presente Contrato.